LEY K № 2451

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Artículo 1º - Otórgase autarquía a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro, en las condiciones y con los alcances previstos en esta Ley, dándole personalidad jurídica e individualidad financiera a tales efectos.

En su relación con el Poder Ejecutivo, actuará por medio del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 2º - La Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro, como entidad autárquica tendrá su domicilio legal y administración central en la ciudad capital de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º - La Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro, tendrá por objeto:

- a- Ejecutar todas las funciones referentes a la recaudación, fiscalización, determinación y devolución de los impuestos, tasas, contribuciones, sus accesorios y multas, establecidos en el Código Fiscal y otras Leyes Fiscales.
- b- Ejercitar la tutela de los intereses del fisco en las acciones judiciales de apremio o repetición de impuestos, tasas, contribuciones, sus accesorios y multas, o en las que se cuestione su procedencia, aplicando asimismo las sanciones por las infracciones a lo dispuesto en el Código Fiscal y/o Leyes Fiscales previa instrucción de sumario.
- c- Asesorar al Poder Ejecutivo sobre sus necesidades en materia impositiva, proponiendo alternativas, en función del impacto social y económico sobre los distintos sectores de los impuestos vigentes o futuros.
- d- Prestar servicios de recaudación, administración y asesoramiento técnico legal a organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, en materia relacionada con impuestos, tasas, derechos y contribuciones, a través de convenios de contraprestación.

Artículo 4º - La Dirección General de Rentas estará presidida por un Director General, designado por el Poder Ejecutivo, siendo removible en la misma forma, sin necesidad de justa causa.

Artículo 5º - El Director General tendrá carácter de autoridad superior del Poder Ejecutivo, requiriéndose para su designación:

- a) Tener Título Universitario en Carreras cuya Currícula incluya formación en Derecho Tributario, Administración Tributaria y/o Finanzas Públicas.
- b) Tener como mínimo una antigüedad no menor a tres (3) años en el ejercicio de la profesión.
- c) Ser ciudadano argentino, mayor de 25 años de edad y estar radicado en la Provincia.
- d) No encontrarse inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
- e) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Artículo 6º - La Dirección General de Rentas, tendrá la siguiente estructura básica:

- a) Director General.
- b) Areas de Apoyo Centralizadas:

- b.1. Director de Planeamiento.
- b.2. Director de Control.
- b.3. Director de Recursos.
- c) Areas Operativas Descentralizadas:
 - c.1.Jefes Delegaciones Zonales.

El Director General dentro del plazo de ciento veinte (120) días de publicada la presente, procederá a sancionar las normas que contengan las misiones y funciones de los cargos mencionados, como así también las correspondientes a los restantes cargos que compondrán la estructura orgánica y funcional de la Dirección General de Rentas. Los Directores de Planeamiento, Control y Recursos, serán designados conforme al artículo 4º y deberán reunir los requisitos del artículo 5º de la presente Ley, con excepción de los incisos a) y b).

Artículo 7º - Serán funciones y atribuciones de la Dirección General de Rentas, las siguientes:

- a. Entender en la aplicación y ejecución de la política tributaria determinada por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- b. Coordinar y ejecutar los programas de recaudación de impuestos a través de las áreas operativas.
- c. Supervisar el funcionamiento de las áreas de apoyo y operativas.
- d. Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica de la Dirección General de Rentas, dictando reglamentos internos técnicos, funcionales y operativos.
- e. Determinar los valores jerárquicos de los puestos de trabajo y desarrollar los perfiles de conocimiento, aptitudes y habilidades de cada una de ellos.
- f. Nombrar, promover, trasladar, aceptar renuncias y suspender personal conforme al régimen legal y reglamentos aplicables.
- g. Proponer al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, el establecimiento, traslado y/o supresión de Delegaciones, Subdelegaciones y Receptorías dentro del territorio provincial y/o fuera de éste.
- h. Elevar anualmente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos, conjuntamente con el plan de acción.
- i. Ejecutar el presupuesto otorgado para lo cual podrá contratar servicios, obras y suministros en general, de acuerdo a las normas vigentes y adquirir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.
- j. Aceptar legados, herencias y/o donaciones.
- k. Suscribir convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales y privados, sobre temas inherentes a la materia de su competencia, previa autorización del Poder Ejecutivo.
- Promover la creación de la carrera de Técnico en Administración Tributaria de la Provincia de Río Negro, estableciendo los respectivos programas y celebrando convenios con los establecimientos educativos que considere necesarios.
- II. Promover con la Universidad Nacional del Comahue, instrumentar la especialidad "Tributaria", dentro de la carrera de Administración Pública, estableciendo los respectivos convenios para tal fin.

m. Instrumentar los cursos respectivos para lograr el perfeccionamiento técnico del personal de la Dirección General de Rentas, con el propósito de desarrollar los perfiles de conocimiento, aptitudes y habilidades de cada agente en las respectivas áreas de trabajo.

Artículo 8º - Para el cumplimiento de su objeto y de las funciones que la Ley le otorga, la Dirección General de Rentas, contará con los siguientes recursos:

- a. Las partidas que le asigne el Presupuesto General de la Provincia.
- b. Tasas retributivas por servicios prestados a otros organismos estatales.
- c. Lo producido en concepto de rentas por inversiones y las donaciones, legados, aportes o cualquier otro recurso que pudiera recibir.

Artículo 9º - El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Rentas y previa intervención de la Contaduría General, dictará dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente Ley, el Reglamento Contable y de Contrataciones para la administración de su presupuesto.

Artículo 10 - Integrarán el patrimonio de la Dirección General de Rentas, como Entidad Autárquica todos los bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, derechos y acciones afectados a las funciones de la actual repartición de igual denominación, útiles y necesarios para su funcionamiento, los que serán transferidos del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos dentro del plazo que las necesidades determinen.

Artículo 11 - La Dirección General de Rentas, podrá absorber agentes de la Administración Pública Provincial disponible de la reestructuración, fusión y/o disolución de otros organismos del Estado. A tal fin implementará los programas de capacitación correspondientes a los efectos de ubicar al personal reasignado en cada una de las áreas, de conformidad a las normas legales vigentes.